



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 22 ABRIL DE 2021
PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTE	DINA MARIA ALEY CIFUENTES
CONTRAYENTE	ABEL ARDILA SANTA
RADICADO	681904089001-2021-00030-00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Se encuentra al Despacho **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por los contrayentes **DINA MARIA ALEY CIFUENTES y ABEL ARDILA SANTA**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se ADVIERTE a los solicitantes que deberá:

1. Deberá indicar el domicilio de manera completa con calle o carrera y nomenclatura de los contrayentes.
2. Indicar la ocupación de la señora Dina María Aley Silva
3. Indicar el domicilio de los padres de los contrayentes de manera completa, como se indicó en el numeral 1.
4. Allegar los registros civiles de defunción de los padres del señor Abel Ardila Santa Jiménez, y el registro civil de nacimiento de la señora Amado Jiménez con un término no mayor a treinta días de su fecha de expedición.
5. Indicar el domicilio de los testigo o medio al cual puedan ser notificados, en especial el de la señora María Matilde Pardo
6. Deberá acreditar la no existencia del patrimonio de la menor hija de la contrayente.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la solicitud y su subsanación, facilitando así su estudio.

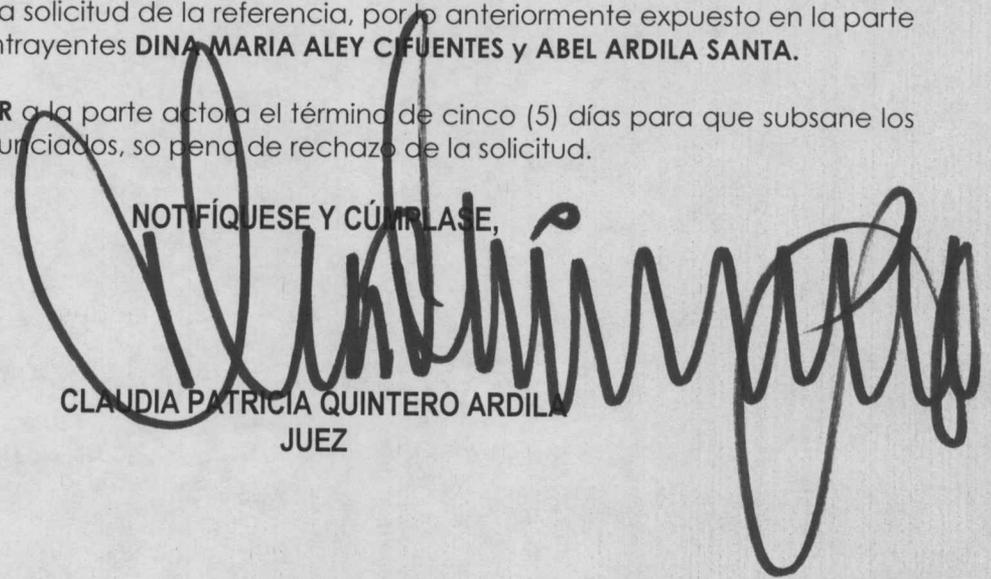
Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los contrayentes **DINA MARIA ALEY CIFUENTES y ABEL ARDILA SANTA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la solicitud.

NOTÍQUESE Y CÚMLASE,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ